



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 010-2023-UNACH

Chota, 13 de enero de 2023

VISTO:

Contrato N°018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre de 2021; Carta 072-2022-CSCH, de fecha 27 de diciembre de 2022; Informe N° 001-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, de fecha 06 de enero de 2023; Informe N° 002-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, de fecha 09 de enero de 2023; Informe N° 004-2023/UNACH/DGA/UEI/RMB, de fecha 09 de enero de 2023; Informe Legal N° 007-2023- UNACH/OAJ/MLCF, de fecha 12 de enero de 2023; Carta N° 0001- 2023-UNACH/DGA, de fecha 13 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Con fecha 13 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato N°018-2021-UNACH/UA, con el Consorcio UNACH, bajo sistema de contratación de suma alzada, de la obra: Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado de Colpamatara – distrito de chota – provincia de Chota – región Cajamarca.

Que, mediante Carta 072-2022-CSCH, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOTA, alcanza la Carta N°022-2022/SO-WARA del Supervisor de Obra, mismo que describe: " Alcanzo la actualización de cronogramas de obra debido al evento suscitado que da como consecuencia la suspensión de obra del 13 al 20 de diciembre del 2022 por coyuntura social que atraviesa el país, cronogramas que en se señal de aprobación y conformidad ha sido suscrito por el residente y el jefe de supervisión de obra, dicha carta fue recepcionada por la entidad el 28/12/222.

Que, mediante Informe N° 002-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, de fecha 09 de enero de 2023, el coordinador de obra informa y emite conformidad de la Actualización de Programación de Obra Acelerado al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, asimismo recomienda aprobar mediante acto resolutorio la referida programación de obra acelerado.

Que, mediante Informe N° 004-2023/UNACH/DGA/UEI/RMB, de fecha 09 de enero de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda APROBAR mediante acto resolutorio la Aprobación de Actualización de Programación de Obra Acelerado de la Obra: "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpamatara - distrito de Chota – provincia de Chota - región Cajamarca" y aprobar la nueva fecha de termino contractual el 23 de mayo de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2023- UNACH/OAJ/MLCF, de fecha 12 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la *actualización de la programación de obra acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la obra "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - centro poblado de Colpamatara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca",* previa Aprobación de la Programación de Obra Acelerado, mediante acto resolutorio, por los fundamentos siguientes:

Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obligaba a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones





legales y contractuales; por su parte, la Entidad se comprometía a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. De esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podía incumplir - parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

De esa forma el artículo **142.1** de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado señala respecto al plazo para la ejecución contractual: *142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión*

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades podían cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyacía a la contratación de una obra; entre ellas, se encuentra la exigencia de un Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios de avance de obra propuestos.

En ese contexto, el artículo 202° de la normativa de Contrataciones con el Estado refiere: Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra. *202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. 202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. 202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos.*

Que, mediante Informe N° 0004-2022/UNACH/DGA/UEI-RMB, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, ratifica lo señalado en el informe emitido por el coordinador de la obra, añadiendo que de la Actualización de la Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado, se muestra que no se ha afectado la ruta crítica, se ha desplazado 08 días por suspensión de obra del 13 de diciembre al 20 de diciembre, determinándose que la nueva fecha de termino contractual de la ejecución de obra corresponde al 23 de mayo de 2023. Recomienda que la referida actualización de programación sea aprobada mediante acto resolutivo.

Finalmente, en concordancia con lo especificado en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre demoras injustificadas en la ejecución de obra y teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe N° 0003-2022/UNACH/DGA/UEI-RMB, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, el Informe N°001-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, emitido por el coordinador de obra, quienes se pronuncian dando opinión favorable sobre la aprobación de Actualización de la Programación de Obra Acelerado



del proyecto "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - centro poblado de Colpamatara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca", y recomiendan su aprobación mediante acto resolutivo, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda una opinión favorable.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 09-2023-UNACH de fecha 13 de enero del 2023, se aprueba la Actualización de Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca.

Que, mediante Carta N° 0001- 2023-UNACH/DGA, de fecha 13 de enero de 2023, el Director de la Dirección de Administración, solicita aprobación de la Actualización de Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la Actualización de Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Actualización de Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio UNACH, al Consorcio Supervisor Chota y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Infraestructura
Archivo